

Consejo, cuyo parecer se invoca, y con el estudio laborioso de este asunto, realizado íntimamente, observando lo que pasa en el extranjero.

Por supuesto que, en el caso de la Escuela de Odontología como en el respectivo de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, deben respetarse en todos los casos los derechos adquiridos por los señores catedráticos actuales.

Asimismo, vuestra Comisión debe hacer presente, que aceptada la creación de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas, tendrían que modificarse varios artículos de la ley Orgánica de la Universidad, en cuanto se relaciona al número de los Consejos y Facultades correspondientes, así como en lo relativo a las condiciones requeridas para desempeñar el cargo de Rector. Y como quiera que tales modificaciones no importan otra cosa, más que amoldarse a la actualidad, se han incorporado, por su orden, al Proyecto.

Sala de la Comisión, Mayo de 1913.

Joaquín de Salterain, Ubaldo Ramón Guerra, Jaime Ferrer Olais, José Enrique Rodó, Alberto Zorrilla, Francisco A. Schinca.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Créase el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, el cual en unión y con las mismas atribuciones que los existentes, (de Derecho y Ciencias Sociales, Medicina y Odontología y Matemáticas) formarán la Universidad de la República.

Art. 2.º El Consejo de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, se compondrá: de un Decano, Profesor de la misma, y con título de doctor en Química y Farmacia o farmacéutico, y de ocho miembros, cuatro de los cuales deberán también ser profesores.

Art. 3.º El P. E. nombrará el Decano a propuesta del Consejo respectivo, debiendo elegirse los miembros en esta forma: cuatro por los profesores, tres por los titulados y uno por los estudiantes.

Art. 4.º El Consejo de la Facultad de Medicina y ramas anexas, hasta ahora formado en una parte por farmacéuticos, y compuesto por diez miembros electivos, se integrará con las siguientes designaciones: cuatro por los profesores y sustitutos, jefes de clínica y jefes de laboratorio; cuatro por los médicos; uno por los dentistas y uno por los estudiantes.

Art. 5.º Una vez en vigencia la presente ley, para ser nombrado Rector de la Universidad, se requerirá el título de Abogado, Médico, Ingeniero o doctor en Química o Farmacia.

Art. 6.º El Instituto de Química, con su local, personal y existencias, pasará a depender de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, debiendo su Director desempeñar el cargo como profesor de la materia.

Art. 7.º Los profesores en propiedad de la Escuela de Odontología, cuyas cátedras se declaran vacantes, seguirán prestando sus servicios en el mismo carácter, y en las clases más afines con las que antes desempeñaban.

22 *Asociación de Farmacia y Química del Uruguay*

Art. 8.º Deróganse todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Art. 9.º Apruébanse los planes propuestos por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina y aceptados por el de la Universidad, para los estudios de Farmacia y Odontología, en la forma siguiente:

Plan de Estudios de Farmacia.

- a) Los estudios de Farmacia durarán cuatro años.
- b) Comprenderán los estudios siguientes:
Química Ampliada, Física Farmacéutica, Historia Natural Farmacéutica, Micrografía General, Farmacia Química, Análisis Químico, Materia Farmacéutica, Química Biológica, Farmacia Galénica, Higiene y Bacteriología, Toxicología, Legislación y Deontología Farmacéuticas, Práctica Farmacéutica.
- c) Los Farmacéuticos podrán optar al título de doctor en Farmacia y Química, una vez que fueran aprobados en los exámenes de Químico-Física y Farmacodinamia, así como en el de Tesis.

Art. 10. (Correspondiente al presupuesto.)
